

Xalapa, Ver., 04 de noviembre de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Buenas noches.

Siendo las 19 horas con 06 minutos, se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, el Magistrado Octavio Ramos Ramos y el Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes de esta Sala Regional, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son dos juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, nombre de los actores y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Señores Magistrados, se encuentran a su consideración para la discusión y resolución, los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestarlo.

Aprobado, señor Secretario.

Secretaria Eva Barrientos Cepeda, dé cuenta con el proyecto de resolución del asunto turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Secretaria de Estudio y Cuenta Eva Barrientos Cepeda: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 255 de este año, el cual fue promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, el 13 de septiembre

pasado, la cual modificó el cómputo municipal y a su vez confirmó la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría, a favor de la fórmula de candidatos registrada por la coalición *Veracruz para Adelante*, en la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz.

La pretensión del partido actor es que se revoque la resolución impugnada, y en consecuencia, se declare la invalidez de la elección referida por violación a principios constitucionales, o en su caso, se determine la nulidad de la votación recibida en diversas casillas.

En el proyecto se propone declarar fundados los argumentos relativos a que el Tribunal Local, indebidamente declaró inatendibles los agravios relativos a que se omitió el debido resguardo de los paquetes electorales, después de la conclusión del cómputo municipal y que existieron irregularidades en su traslado, lo que ocasionó su vulneración.

Lo anterior, porque contrario a lo sostenido por la autoridad responsable el resguardo de los paquetes electorales debe continuar hasta que concluya el correspondiente proceso electoral, y no sólo hasta que la Sesión de Cómputo Municipal concluya.

En el proyecto se explica que de conformidad con las constancias que obran en autos, el Consejo Municipal no resguardó los paquetes electorales cuando terminó el cómputo de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz.

Asimismo que determinó que por las condiciones de inseguridad de la bodega de los paquetes electorales, trasladarlos a la sede del Consejo General.

Sin embargo, no consta que haya notificado a los representantes de los partidos políticos para que estuvieran en posibilidad de vigilar dicha diligencia de traslado.

Por otro lado, existen discrepancias en las horas asentadas en las actas de traslado y de entrega-recepción de los paquetes electorales, levantadas por el Consejo General de Las Choapas y el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, razón por la cual no se puede determinar cuánto tiempo se ocupó para el traslado.

Asimismo, en el acta-recepción de la paquetería electoral, no se hace constar en qué estado se recibieron los mismos. Además se asienta que dicho acto se hace frente a diversos funcionarios del Instituto local, así como de diversos militantes de partidos. No obstante, estos últimos no firman.

Por otra parte, en la diligencia de recuento total de la votación, el cual se ordenó por existir menos del 1 por ciento de diferencia entre quienes ocuparon el primero y segundo lugar de la elección, el Tribunal responsable hace constar que diversos paquetes están abiertos o no cuentan con las debidas medidas de seguridad.

En el proyecto se demuestra que en dos casillas fueron sustraídas boletas, motivo por el cual se concluye que los paquetes fueron vulnerados, lo que ocasiona que no exista certeza, respecto a los resultados, y que los mismos no pudieron ser depurados con el recuento total.

En consecuencia, al haber sido acreditada la violación a los principios de legalidad, certeza y objetividad que deben regir en toda elección, se propone revocar la resolución impugnada y declarar la invalidez de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, Secretaria.

Señores magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Octavio Ramos Ramos, tiene el uso de la palabra.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: Magistrado Presidente Adín de León, Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, le pedí que me hicieran favor de conceder el tiempo, para hacer brevemente un comentario de cuáles son las razones que me llevan a esta conclusión.

Sin embargo, la cuenta fue muy completa y creo que describe la problemática, la que se presentó ante este Pleno, y simplemente lo que quisiera destacar que es lo que me inclina a mí tomar una decisión de presentar un proyecto de esta dimensión, dado que hemos sido garantes de proteger el voto ciudadano al máximo y que hay varios precedentes que aún en escenarios adversos, cuando tenemos constancias del órgano que se encarga de preparar y realizar la elección, pues hemos podido sostener el voto ciudadano a partir de lo que se ha manifestado en las urnas.

Y a partir de esto es que quiero marcar la diferencia de lo que en este asunto converge. En primer lugar, somos respetuosos de los comicios, de la auto-organización y de la determinación que tiene el órgano que prepara las elecciones y también del órgano jurisdiccional que analiza esta circunstancia.

Sin embargo, a partir del tamiz probatorio que obra en este sumario, yo advierto que el Órgano que nos ha permitido solventar y mantener las elecciones en este caso, no nos da esos elementos. Concretamente me refiero al órgano que prepara las elecciones al Instituto Electoral y concretamente al Consejo Municipal correspondiente.

Tenemos circunstancias contradictorias en las documentaciones que emite el propio órgano administrativo electoral. Lo más delicado en el caso, es que es la dimensión de la diferencia en votos es muy cerrada.

Y cuando se pretende hacer la diligencia correspondiente a los cómputos, se presentan irregularidades sustantivas que no generan certeza respecto al voto ciudadano, concretamente en lo relativo al resguardo de la documentación.

No se describen circunstancias de tiempo, modo y lugar que garanticen verosimilitud de que fueron garantizados, primero que el lugar donde se iban a ubicar, las condiciones en las que se encontraba, cómo fueron depositados estos documentos electorales y cómo es que se cierra, cómo se garantiza que no existe la posibilidad de acceso al mismo para violentar estos resultados.

Luego, posteriormente tenemos lo relativo al apartado de la diligencia de recuentos y un traslado. Hay un traslado de paquetes electorales que se realiza de una manera también que el órgano que se encarga de generar estos instrumentos, y no me refiero al órgano como Instituto en general, sino concretamente a las personas, a las personas que tenían esa responsabilidad dentro de este Consejo Municipal correspondiente.

Cuando se trasladan los datos, los paquetes electorales, también surgen irregularidades en las que no se describen las circunstancias de tiempo, modo y lugar que garanticen, primero que cuando se extraen estos paquetes, están garantizadas las condiciones que debe de tener el paquete, es decir, que no muestren alteraciones.

Posteriormente, ahí hay un dato que me parece también sumamente importante, que es el relativo a la notificación de los partidos políticos, para que concurran a esta diligencia, a efecto de verificar y describir estas circunstancias y no generen duda.

El órgano administrativo refiere que fue a través de una llamada telefónica, cuando este mecanismo de notificación no se encuentra autorizado en la ley electoral correspondiente, cuando es un mecanismo que en términos probatorios no nos permite poder afirmar un señalamiento de esa naturaleza, que fue compartido.

Tenemos que en el acta que se levanta con motivo de estas diligencias, no obra la participación de estos partidos políticos. Entonces, a partir de estos elementos, cuando se procede a la diligencia del recuento total, pues no es posible que se puedan depurar irregularidades que se mantuvieron durante el traslado, la recepción y los cómputos y en consecuencia, dado lo cerrado de la votación, el índice de contradicciones probatorias que fueron generadas por las personas que participaron en esta diligencia, la falta citación oportuna de documentos que justifiquen que tenían conocimiento pleno los partidos políticos que participaron en este comicio para realizar las diligencias a las que he hecho referencia, pues son las razones que de manera respetuosa ofrezco a la consideración del Pleno para efecto de que se determine lo que corresponda en el asunto.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor Magistrado.

¿Alguna otra intervención? Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, tiene el uso de la palabra.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: Gracias, Magistrado Presidente, Magistrado Octavio Ramos.

La verdad es que no tenía pensado intervenir porque acompañe el proyecto muy pulcro, muy puntual en todos los señalamientos que tanto la Secretaria de Estudio y Cuenta ha marcado en la cuenta, como el señor Magistrado, pero sí me gustaría resaltar un aspecto que ya marcó el Magistrado Octavio Ramos, pero que para mí es fundamental, para no repetir lo que se dijo, tanto en la cuenta como el Magistrado Ramos.

No estamos dando una carta blanca para que cuando no hay condiciones de seguridad, sobre todo en las personas que intervienen en el resguardo de la votación o en la Sesión donde se esté llevando a cabo el cómputo correspondiente, se pueda trasladar, lo hemos permitido en otros asuntos, se pueda trasladar a una instancia donde haya seguridad.

Aquí la situación vale manejar es que no hubo las condiciones, no se notificó a los partidos, hay alteración en los paquetes, entonces no está justificado ese traslado.

A mí sí me parece fundamental porque sabemos que hay o habrá casos en los que desgraciadamente las condiciones de la Sesión no permiten que se celebre la sesión en el cómputo municipal y ya hemos tenido casos, y es necesario el traslado a una sede donde se dé seguridad.

Esto no es nada nuevo, en la jerga jurisdiccional que venimos manejando, pero en el caso, la razón por la que, aparte de todo lo que explicó el Magistrado, acompañe el proyecto que está muy bien hecho, muy bien puntualizado, es esa situación.

No se puede alegar que se trasladaron paquetes una, precisamente para dar certeza, no convocas o no notificas a los representantes de los partidos que son los principales interesados, puesto que ellos representan a los candidatos por los que la ciudadanía sufragó.

Este aspecto me parece muy aunado y dado lo cerrado de la votación, que precisamente refleja la voluntad popular, creo que por estas dos circunstancias se afecta un principio fundamental, rector de la materia electoral que es el principio de certeza.

Por esta razón, entre todo lo que se dijo en la cuenta y lo que dijo el Magistrado, acompañe el sentido del proyecto.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor Magistrado.

Si no hay alguna otra intervención, yo también tengo el deseo de expresar las razones que sustentan mi voto a favor del proyecto del Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Yo soy un convencido, como se ha comentado, de que la sanción más grave que pueda haber en materia electoral, es precisamente la nulidad de una elección.

¿Por qué? Porque implica el hecho de que todo el esfuerzo de los ciudadanos, tanto entendidos como los ciudadanos que llevaron a cabo campañas electorales, los ciudadanos que forman y que integraron las autoridades electorales, así como los ciudadanos que ese día acudieron a las urnas a votar.

No olvidemos que las elecciones son hechas por ciudadanos para ciudadanos.

Sin duda alguna, ese esfuerzo y esa aplicación de recursos, tanto humanos como materiales, para hacer posible una elección, y desde luego, el hecho de que sean los propios ciudadanos quienes elijan a sus propias autoridades municipales, pues es un esfuerzo importante, y que sin duda alguna nuestra Constitución establece que las elecciones deben de llevarse a cabo en condiciones que garanticen su autenticidad, que el voto se exprese de manera libre, que sea secreto, que sea directo, que además se cumpla con los principios rectores de la función electoral, de la legalidad, de la autonomía, de la certeza, de la imparcialidad, etcétera.

Desde luego, es una sanción muy grave cuando un Tribunal determina, como ya lo comenté, anular una elección. Sin embargo, es mi convicción acompañar el proyecto del Magistrado Ramos. ¿Por qué? Por el simple hecho de que a mi modo de ver y del análisis de las circunstancias y de las constancias que hay en todo el expediente, y ya lo ha apuntado usted, Magistrado Sánchez Macías, hay un tema que sí es importante destacar.

Existe una violación al principio de certeza. ¿Por qué? Porque desde la manera en cómo se fueron analizando las circunstancias y cómo se fueron llevando a cabo los actos del Consejo Municipal, pues se desprende y está plenamente acreditado que hubo una omisión de este Consejo de cumplir con su deber de resguardar los paquetes electorales.

Ya se ha comentado y no quiero abundar más en ese tema, está acreditado que no existió notificación a los representantes de los partidos políticos, acerca del traslado de los paquetes electorales, es fundamental en todos y en cada uno de los actos de la organización de las elecciones el hecho de que se cuente con la presencia vigilante de los representantes de los partidos políticos, quienes en todo momento, y ante la ausencia de condiciones o la ausencia de actos que puedan

estar al amparo de la Ley, tienen y tendrán la posibilidad de acudir a las instancias jurisdiccionales.

No fue posible en ese traslado. Y sin embargo, a la hora de la recepción de estos paquetes, nos percatamos que además de recibirlo los señores consejeros del Instituto Electoral Veracruzano, se hace en presencia de militantes de los partidos.

Sabemos de antemano que el militante, si bien tiene una filiación, tiene una simpatía, tiene una propiedad política hacia un determinado partido político, no son quienes se encuentran en la posibilidad de representar, en este caso a los partidos políticos o coaliciones.

Y por lo tanto, es otro elemento que en mi modo de ver los elementos que hay en la sentencia, permite dudar de la certeza de esta elección.

Hay un tema que a mí en lo personal, me llama mucho la atención, y es el hecho de que por un lado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, señala categóricamente que en ese traslado y en la recepción de los paquetes electorales, no hubo muestra de alteración alguna de todos y cada uno de esos paquetes.

Pero por otro lado, al momento en el que en el Tribunal Electoral se reciben estos paquetes, existe precisamente una relación de actos y una constancia, en donde se señala que los paquetes fueron modificados, que fueron alterados y que se recibieron sin las medidas de seguridad correspondientes.

A mí esto me llama mucho la atención, porque sabemos y así lo establece la Ley, que la actuación de los órganos electorales, en uso de sus respectivas competencias, es un acto de pleno derecho, es decir, hace prueba plena la actuación de los órganos electorales en ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, aquí si bien son actuaciones de órganos electorales, respecto de la misma situación, las cuales merecen pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario, aquí tenemos que lo dicho por el Instituto Electoral se contradice con lo que establece el propio Tribunal.

Y aquí entramos en una circunstancia que a mí sí me permite arribar a la conclusión y acompañar la propuesta que nos presenta el Magistrado Ramos.

Si las propias autoridades electorales, en uso de sus respectivas funciones, contradicen esta situación, pues para mí es un elemento suficiente para considerar que existe una violación clara y directa al principio de certeza.

No abundo en todos los elementos, la cuenta para mi gusto fue completa, en este sentido las intervenciones de ustedes. Sin embargo, ante la falta de certeza, ante la posibilidad de verificar cada uno de los resultados electorales y ante lo cerrado de las votaciones, como ha quedado señalado en ambas intervenciones de

ustedes, compañeros magistrados, yo sí considero que aquí se justifica la sanción más grave que puede existir en materia electoral, que es en este caso declarar la invalidez de la elección en este municipio.

Es por ello y estas son las razones por las que, como ya lo anticipé, acompañaré el sentido de la propuesta.

También quiero compartir dentro de la propuesta que nos formula el señor Magistrado Ramos, está el hecho de que se emite una consideración adicional en el sentido de que se vincula al propio Instituto Electoral Veracruzano, para que una vez que se lleve a cabo en términos de ley, se convoque a la elección extraordinaria correspondiente, se vincule al Instituto para que en coordinación con los órganos de seguridad estatales, lleve a cabo y utilice los mecanismos inherentes y necesarios para garantizar que la contienda extraordinaria se lleve a cabo en condiciones que permitan garantizar, no sólo el principio de certeza, sino todos y cada uno de los principios que rigen en la materia y que le van a dar el carácter de una elección auténtica a esta elección.

Yo lo quiero destacar, porque es un tema que definitivamente en este momento sí vale la pena destacar.

Si no hay alguna otra intervención, le pido, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Presidente, el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 255 de este año, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 255, se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, el 13 de septiembre del año en curso, dentro de los autos del recurso de inconformidad 142 y sus acumulados, misma que modificó el cómputo municipal y a su vez, confirmó la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría, a favor de la fórmula de candidatos registrada por la coalición *Veracruz Para Adelante*, en la elección de los integrantes del ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz.

Segundo.- Se decreta la invalidez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz, celebrada el 7 de julio de 2013.

Tercero.- Se ordena al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Instituto Electoral Veracruzano, que en el ámbito y sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias de miembros del ayuntamiento en Las Choapas, Veracruz, en los términos de la legislación aplicable.

Cuarto.- Se vincula al Instituto Electoral Veracruzano, a efecto de que implemente en coordinación con los órganos de seguridad estatales, los mecanismos necesarios de vigilancia que garanticen la civilidad en la contienda, así como los principios que rigen todo proceso electoral.

Quinto.- Una vez emitida la convocatoria correspondiente, el Instituto Electoral Veracruzano, deberá informar a esta Sala Regional en un plazo de tres días contados a partir de su emisión.

Secretario General de Acuerdos, le solicito dé cuenta con el asunto restante.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 249 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del desahogo de la diligencia de recuento total de la votación recibida en la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz, realizado el 11 de septiembre de 2013, dentro de los autos del recurso de inconformidad 142 y sus acumulados.

Se considera que el medio de impugnación debe de desecharse, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia al haber quedado sin materia, ya que esta Sala Regional en la presente Sesión, resolvió el diverso juicio de revisión constitucional electoral 255 de este año, en el cual se revocó la sentencia de los recursos locales, dentro de los que se efectuó la diligencia controvertida, originando, como ha sido señalado, que el juicio que se resuelve, haya quedado sin materia.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Compañeros magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido, Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Presidente, el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 249 de este año, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 249, se resuelve:

Único.- Se desecha la demanda presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del desahogo de la diligencia del recuento total de la votación recibida en la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz, dentro de los autos del recurso de inconformidad 142 y sus acumulados, promovidos en contra del cómputo de la elección referida, la correspondiente declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Veracruz, de Ignacio de La Llave.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de esta Sesión Pública, siendo las 19 horas con 30 minutos, se da por concluida la Sesión.

Que tengan muy buena noche.

---o0o---

